



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 288 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 06 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04781469, en cincuenta (50) folios, conteniendo la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicio y pago correspondiente acuerdo a Ley, presentado por don Marcos Aniano Rodríguez Alayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 12 de setiembre del 2018, don Marcos Aniano Rodríguez Alayo solicita reconocimiento de tiempo de servicio, pago de bonificaciones personales, reconocimiento de quinquenios y pago de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados a la Administración Pública, anexando a su solicitud las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos de los años 1989,1990,1991,1992,1993,1994,1995,(1995-1997), 1997,1998,1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

Que, mediante proveído de fecha 7 de noviembre del 2018, el responsable del Área de Remuneraciones de esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, Lic. Carlos Díaz Ruiz, adjunta las boletas de pago del servidor Marcos Aniano Rodríguez Alayo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2018 en atención a la Carta N°192-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 5 de noviembre del 2018.

Que, mediante Oficio N°002-2018-GRLL-GRA/SGRH de fecha 12 de noviembre del 2018, el responsable del área de Capacitación y Escalafón, adjunta la información solicitada sobre el servidor Marcos Aniano Rodríguez Alayo, en donde se puede apreciar la fecha de nombramiento y la Resolución Presidencial N° 193-90-CORLIB de fecha 12 de julio de 1990, en el régimen laboral 276, así como sus datos personales.

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: *Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)"*;

Que, mediante Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE, de fecha 24 de mayo de 2011, se emite disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios, en el pliego del Gobierno Regional La Libertad, establece en su Artículo 1°, con carácter obligatorio, para el Gobierno Regional La Libertad - Pliego Presupuestal 451, que el pago de los subsidios y asignaciones, se realizará de acuerdo al criterio interpretativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones será la remuneración total o remuneración total íntegra, y no la remuneración total permanente a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, enmarcándose dentro de su ámbito de aplicación, los siguientes pagos: (...) b) Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, en el caso de servidores administrativos sujetos al régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el mismo sentido, con Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios y asignaciones por servicios al Estado, a fin de garantizar la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; precisando en el fundamento 18 que el concepto de remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las asignaciones, entre ellas: Asignación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios;

Que, respecto al reconocimiento de los quinquenios solicitados por el (pago de bonificación), el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe: "El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. (...). Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios (...)" y el artículo 51° del



mismo cuerpo legal señala: **“La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, exceder de ocho quinquenios”;**

Que, debe tenerse en cuenta que el **artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa**, prescribe: **“Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.”** (El subrayado es nuestro);

Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 186-90-INAP-DNP** (publicado en el **Diario Oficial El Peruano**, el día sábado 14 de julio de 1990), el INAP dicta dispositivo, con relación a **Nombramientos de Personal**, estableciendo en su **artículo 8°**: **“En armonía con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo 276 y los artículos 38 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servicios prestados en la condición de contratado en actividades de funcionamiento son de cómputo para todos sus efectos. Están excluidos de la presente disposición los servicios prestados en proyectos de inversión o por la modalidad de servicios no personales.”** (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Resolución Presidencial N°193-90-CORLIB de fecha 12 de julio de 1990, en su artículo SEGUNDO, resuelve: **“NOMBRAR a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en la condición de empleados de carrera, a los ganadores del concurso Interno N° 001-90-CORLIB/CC...;- Marco Rodríguez Alayo, en el cargo de Sub Director, Cat.F-1 de la Sub Gerencia de Inversiones (...)”;**

Que, de la información proporcionada por el recurrente y de la información recopilada obrante en los actuados, con el objetivo de demostrar los años de servicios prestados, se determina:

- Constancia Certificada de Pagos de Haberes y Descuentos (de folios 01 a 30), año, 1989 = 1 mes (contratado por Proyectos), 1990 = 2 meses (contratado por Proyectos), 1990= 4 meses y 12 días (Designación por Cargo de Confianza – Resolución Presidencial N°059-90-CORLIB de fecha 27 de marzo de 1990), 1990 = 5 meses 18 días (Nombrado como servidor de carrera) 1991=01 año, 1992= 01 año, 1993=01 año, 1994=01 año, 1995=08 meses y 20 días, [1995-1997] =02 año y 10 días, 1997=03 meses, 1998=01 año, 1999=01 año, 2000=01 año, 2001=01 año, 2002=01 año, 2003=01 año, 2004=01 año, 2005=01 año, 2006=01 año, 2007=01 año, 2008=01 año, 2009=01 año, 2010=01 año, 2011=01 año, 2012=01 año, 2013=01 año, 2014=01 año, 2015=08 meses, 2016=01 año, 2017=01 año.

Que, de la información recopilada obrante en los actuados, con el objetivo de demostrar los años de servicios prestados, se determina:

- Boletas de pago (de folios 32 a 36) correspondiente a los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2018.
- Resolución Presidencial N°376-89-CORLIB, De fecha 1 de noviembre de 1989, en donde se contrata para Proyecto al servidor Marcos Aniano Rodríguez Alayo.
- Resolución Presidencial N°059-90-CORLIB de fecha 27 de marzo de 1990, mediante la cual se designación en cargo de Confianza al servidor Marcos Aniano Rodríguez Alayo.
- Resolución Presidencial N°193-90-CORLIB de fecha 12 de julio de 1990, mediante la cual se NOMBRA a partir de la fecha de expedición de la mencionada resolución, en la condición de empleados de carrera al servidor Marcos Aniano Rodríguez Alayo

Que, de lo señalado en los párrafos que antecede y en atención a la **Resolución Presidencial N°193-90-CORLIB de fecha 12 de julio de 1990, por la cual se nombra al recurrente y pasa a ser empleado de carrera**, se constata y verifica que al servidor **Marcos Aniano Rodríguez Alayo se le debe reconocer 25 años, de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, hasta el 28 de febrero 2015, reconociéndosele en total 28 años y 4 meses de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado hasta el 30 de octubre del 2,018** es de verse de las constancias de haberes y descuentos y Boletas de pago correspondientes a marzo de 1990 hasta octubre del 2018 que obran en el presente expediente; en consecuencia, corresponde otorgar al recurrente la asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios;

Que, de la Constancia de Haberes y Descuentos correspondiente al año 2015 en donde se puede apreciar la remuneración fija mensual del mes de febrero del 2015 (mes en el que cumplió 25 años de servicios a folio 28), es de verse que el monto total de la remuneración percibida por el recurrente al momento de cumplir 25 años de servicios asciende a la cantidad de: **S/. 780.45**, debiendo recibir el monto **1,560.90 (por 25 años de servicios)** equivalente a dos remuneraciones mensuales por asignación, conforme se manifiesta en el numeral 3.13 del presente informe; por asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N°259 -2017-SERVIR/GPGSC** de fecha 30 de marzo del 2017, se menciona que **“el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 dispone de forma expresa que al servidor que ingrese a la carrera se le debe reconocer el tiempo de servicios prestados como contratado “ para todos sus efectos”; en tanto que el Reglamento, en su artículo 40° establece que en aquellos casos el periodo de servicios de**



contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa. Es así que, el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 28° de su Reglamento, esto es -haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas- se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos" (...); asimismo concluye que (...) "3.3 El servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276" (...).

Que, al recurrente se le corresponde el reconocimiento de la Bonificación por los quinquenios respectivos por los servicios prestados al Estado, así como también al correspondiente pago, correspondiéndole el otorgamiento de la bonificación personal por el primer, segundo, tercer y cuarto y quinto quinquenio;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 003-2018-GRLL-GGR-GRA/SGRH-ILVP de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de reconocimiento por tiempo de servicios, **reconociéndosele 28 años, 4 meses de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado hasta el 30 de octubre del 2,018**, otorgándosele la asignación por cumplir 25 años de servicios, a don **MARCOS ANIANO RODRÍGUEZ ALAYO**; en consecuencia, **RECONOCER** al mencionado servidor sus veinticinco (25) años de servicios reales, efectivos y remunerados, prestados al Estado hasta el mes de febrero del 2015; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTÓRGUESE, por única vez, a favor del servidor recurrente, la asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios reales, efectivos y remunerados, prestados al Estado el monto **S/1,560.90 (Mil quinientos sesenta con 90/00 soles)** equivalente a dos remuneraciones mensuales por asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios, conforme al siguiente detalle:

REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL	REMUNERACIONES	MONTO
S/. 780.45	X 2	S/. 1,560.90
MONTO TOTAL: Mil quinientos sesenta con 90//100 Soles.		S//1,560.90

RECONOCIMIENTO POR 25 AÑOS

RECONOCER EN TOTAL EL MONTO DE S/. 1,560.90 (MIL QUINIENTOS SESENTA CON 90//100 SOLES)

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de otorgamiento de bonificación personal por el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto, presentada por don **MARCOS ANIANO RODRÍGUEZ ALAYO**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER en vías de regularización el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto quinquenio del mencionado servidor nombrado del Gobierno Regional de La Libertad, don **MARCOS ANIANO RODRÍGUEZ ALAYO**; debiéndose de **AMPLIAR** la bonificación personal del recurrente al 25% del haber básico (a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio).

ARTÍCULO QUINTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora



001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER, que el pago de dichos beneficios quedará sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF: Ejecución Presupuestaria, y las normas pertinentes de la respectiva Ley Anual de Presupuesto del Sector Público

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD



.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

